

Villavicencio - Meta, septiembre de 2022.

Señor(a):

Juzgado Municipal de Villavicencio

(Reparto)

ANGIE PEÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1121953053, actuando en mi calidad de madre y representante legal de mi hijo menor de edad- THOMAS MATIAS ROSERO PEÑA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1123445479, de manera respetuosa me permito presentar por medio del presente escrito, acción constitucional de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, contra la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio y la Unión Temporal Villavicencio Solidario 2022, para la protección inmediata y efectiva de los derechos constitucionales fundamentales: i) a la vida en condiciones dignas, ii) dignidad humana, iii) integridad física, iv) salud, v) al mínimo vital, vi) a la alimentación y nutrición saludable, equilibrada y de calidad, vii) educación, viii) asistencia y bienestar social de mi hijo menor de edad-, de acuerdo con los siguientes:

Hechos:

Mi hijo menor de edad-, se encuentra matriculado y cursa en la actualidad en la Institución Educativa Pública Oficial ATANACIO GIRARDOT en la jornada de la mañana, y es beneficiario del Programa de Alimentación Escolar - PAE, consistente en un complemento alimentario (desayuno y/o almuerzo) que se entrega en la jornada académica (diurna <mañana y/o tarde>) y durante el calendario escolar (toda la anualidad).

La Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio, recientemente, suscribió el contrato No. 1825 de 2022 con la Unión Temporal Villavicencio Solidario 2022, con el propósito de *"OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRICULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"*, por un plazo inicial de 26 días del calendario escolar 2022.

Luego el contrato No. 1825 de 2022, fue adicionado y prorrogado por un plazo de 13 días calendario escolar 2022, lo que significa que, el servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE se prestaría hasta el día 15 de septiembre de 2022.

Que de acuerdo con la resolución No. 1500-67.10/1777 del 28 de octubre de 2021 y su correspondiente modificación y/o aclaración, las clases en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales finalizan el 04 de diciembre de 2022.



Que a hoy 15 de septiembre de 2022, la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio no procura ni pretende garantizar la continuidad del servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE, ni ha informado algo al respecto a los padres de familia y comunidad estudiantil.

Que los niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, los cuales ascienden a un número total de 56.923, entre ellos mi hijo menor de edad-, se encuentran distribuidos en 156 sedes, y a partir del 16 de septiembre y hasta el 04 de diciembre de 2022, esto es, 55 días de calendario escolar, no contarán con el servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en razón a que no se previó ni se determinó su continuidad, menos aún se procura garantizar la prestación de dicho servicio.

Que el servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE del cual es beneficiario mi hijo menor de edad-, es de gran importancia pues, complementa en buena manera y mayor medida la corta alimentación que se le brinda desde casa y garantiza que continúe yendo al colegio y asista a las clases.

Que la no entrega del complemento alimentario (desayuno y/o almuerzo), a partir del 16 de septiembre y hasta el 04 de diciembre de 2022, a los 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, entre ellos mi hijo menor de edad-, consolida la amenaza de vulneración y la transgresión en si misma de los derechos constitucionales fundamentales: i) a la vida en condiciones dignas, ii) dignidad humana, iii) integridad física, iv) salud, v) al mínimo vital, vi) a la alimentación y nutrición saludable, equilibrada y de calidad, vii) educación, viii) asistencia y bienestar social de dichos menores de edad, por parte de la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio, al no haberse previsto, ni determinado, menos aún, garantizado la continuidad de la prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE hasta el resto y/o final del calendario académico 2022, siendo ello una forma de abandono hacia y en desmedro de los menores.

Que la conducta por parte de la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio en el presente asunto, sin duda alguna es omisiva, y sin duda alguna, no garantiza, ni protege los derechos constitucionales fundamentales niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, e inobserva e incumple el postulado superior de que los derechos de los menores de edad prevalecen sobre los demás y que como sujetos de especial protección constitucional merecen un trato diferencial de manera y que resulte positivo.

Normas jurídicas nacionales vigentes, inobservadas, amenazadas de vulneración y transgredidas:

En el presente caso, el Municipio de Villavicencio, inobservó, amenaza de vulneración y transgrede las siguientes normas jurídicas nacionales vigentes:

Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 44: *"Son derechos fundamentales de los niños: la*



vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." <Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original>

Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 67: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

(...).

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." <Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original>

Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 7º: "Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

(...).

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.

(...)" <Cursiva fuera del texto original>

Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 76: "Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...).



76.17. Restaurantes escolares

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2, parágrafo 2 de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general." <Cursiva y subrayado fuera del texto original>

Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, artículos 17, 18A, 20 - numeral 12, 24, 28 y 31.

Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, artículos 16, 17, 18 y 19.

Ley 136 de 1994, artículo 3º - numeral 20, con la actualización de la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, artículo 6º.

Decreto nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.3.10.4.3.

Ley 2167, del 22 de diciembre de 2021, artículo 2º - parágrafo 1º: "Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito." <Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original>

Procedencia de la acción de tutela:

La Honorable Corte Constitucional, ha expresado que en los casos en que se perciba la afectación de los derechos constitucionales fundamentales de madres cabeza de familia, menores de edad, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y/o pertenecientes a poblaciones vulnerables, la acción de tutela resulta ser el mecanismo directo y oportuno para invocar su amparo y no puede exigirse previamente el agotamiento de recursos administrativos y/o vías ordinarias, pues el asunto cobra mayor relevancia constitucional al tratarse de sujeto de especial protección constitucional reforzada, menor de edad, en situación de debilidad manifiesta.

Por consiguiente, la presente acción de tutela resulta ser el mecanismo judicial idóneo y eficaz para reclamar la protección derechos constitucionales fundamentales de mi hijo menor de edad- y de los 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, ante la no continuidad ni garantía de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE hasta el resto y/o final del calendario académico 2022, por parte del Municipio de Villavicencio.



Solicitudes:

En virtud de la situación fáctica expuesta, respetuosamente solicito se acceda y se concedan las siguientes solicitudes: i) Se ampare los derechos constitucionales fundamentales: i) a la vida en condiciones dignas, ii) dignidad humana, iii) integridad física, iv) salud, v) al mínimo vital, vi) a la alimentación y nutrición saludable, equilibrada y de calidad, vii) educación, viii) asistencia y bienestar social de mi hijo menor de edad- y de los 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, garantías inobservadas, amenazadas de vulneración y transgredidas por parte de la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio.

En consecuencia, se ordene a la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia de primera instancia que resuelva el presente caso, inicie y adelante de manera inmediata y celeré, y finalice con éxito, los procedimientos administrativos, presupuestales - económicos y/o contractuales necesarios, pertinentes y a que hubiere lugar para que mi hijo menor de edad- y los 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, reciban y le sean entregados el complemento alimentario (desayuno y/o almuerzo) en su respectiva jornada académica (diurna <mañana y/o tarde>) y durante el restante calendario escolar 2022, en virtud del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Anexos y pruebas:

Documento de identidad.

Documento de identidad de mi hijo menor de edad-

Resolución No. 1500-67.10/1777 del 28 de octubre de 2021.

Resolución No. 1500-67.10/2447 del 16 de diciembre de 2021.

Contrato No. 1825 de fecha 21 de julio de 2022.

Acta de inicio de fecha 21 de julio de 2022 del contrato No. 1825.

Acta de prórroga No. 1 de fecha 25 de agosto de 2022 del contrato No. 1825.

Solicitud de medida provisional.

Juramento:

Bajo gravedad de juramento, manifiesto a usted Señor(a) Juez(a) que por los mismos hechos, derechos fundamentales y pretensiones, y en contra de la misma entidad accionada, no he promovido acción similar ante ninguna otra autoridad judicial.

Atentamente;

ANGIE PEÑA

C.C. No. 1121953053

Correo electrónico: zelaznoghtreble@gmail.com



Villavicencio - Meta, septiembre de 2022.

Señor(a):

Juzgado Municipal de Villavicencio

(Reparto)

ANGIE PEÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1121953053, actuando en mi calidad de madre y representante legal de mi hijo menor de edad- THOMAS MATTIAS ROSERO PEÑA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1123445479, con el acostumbrado respeto, a través del presente escrito me permito solicitar como medida provisional lo siguiente: *Se ordene a la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio, que de inmediato, garantice la continuidad de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE, a favor y en beneficio de mi hijo menor de edad- y de los 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, los cuales están siendo y serán afectados en sus derechos constitucionales fundamentales: i) a la vida en condiciones dignas, ii) dignidad humana, iii) integridad física, iv) salud, v) al mínimo vital, vi) a la alimentación y nutrición saludable, equilibrada y de calidad, vii) educación, viii) asistencia y bienestar social, ante su inminente suspensión el día 15 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta el contrato No. 1825 de fecha 21 de julio de 2022, suscrito con la Unión Temporal Villavicencio Solidario 2022, con objeto de "OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRICULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META", sus correspondientes prorrogas (2) y adición (1).*

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 7º del Decreto nacional 2591 de 1991, y en razón: i) a la situación fáctica expuesta en la acción de tutela, ii) las pruebas que se aportan y iii) especialmente en los siguientes fundamentos: Es necesario y urgente la adopción de la medida que aquí se solicita: i) para proteger de manera oportuna y efectiva los derechos constitucionales fundamentales de mi hijo menor de edad- y de los 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, ii) para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, al tratarse de un asunto de importancia de interés de toda la comunidad Villavicencense, en particular, la escolar, iii) evitar que las garantías aludidas se tornen más gravosas, iv) y evitar que el efecto de un eventual fallo a favor resulte ilusorio.

Pues bien, los destinatarios de la medida son menores de edad, a los cuales la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Honorable Corte Constitucional han dado y protegido la calidad de sujetos de especial protección constitucional, a tal grado que sus derechos son de rango y categoría superior frente a los demás, por lo que la Honorable Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación (consultar Autos A-



040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995, A-031 de 1995, entre otros).

Pues bien, la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio, no previo garantizar la continuidad de la prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE entre el 16 de septiembre y hasta el 04 de diciembre de 2022, siendo esta última fecha, el día final del calendario académico 2022, en favor de mi hijo menor de edad- y de los 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio.

Lo anterior, se soportan en los elementos de prueba que respaldan y acreditan los argumentos expuestos y en particular, la solicitud de medida provisional que aquí se procura, en aras de evitar que la amenaza en contra de las garantías constitucionales fundamentales se convierta y consoliden en violación.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Constitucional ha indicado que *"en ningún caso la adopción de una medida provisional de protección implica un prejuzgamiento, ni la anticipación del sentido de la decisión de fondo por proferir."* Así mismo, ha destacado con claridad que la finalidad de tales medidas es, únicamente, *"evitar un daño irreparable mientras se resuelve el asunto planteado en sede constitucional"*, por lo tanto, la no entrega del complemento alimentario (desayuno y/o almuerzo) en la jornada académica (diurna <mañana y/o tarde>), ante la no continuidad de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE, afecta directamente a mi hijo menor de edad- y a los 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados y cursando estudios en las Instituciones Educativas Públicas Oficiales del Municipio de Villavicencio, e inciden de manera negativa en sus derechos constitucionales fundamentales: i) a la vida en condiciones dignas, ii) dignidad humana, iii) integridad física, iv) salud, v) al mínimo vital, vi) a la alimentación y nutrición saludable, equilibrada y de calidad, vii) educación, y viii) asistencia y bienestar social.

Atentamente;



ANGIE PEÑA

C.C. No. 1121953053

Correo electrónico: zelaznoghtreble@gmail.com





FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1998**
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-ABR-2016 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
DE CARACOL DEL BOGOTÁ

INDICE DERECHO



P-5200100-00819487-F-1121953053-20160427

0049517336A 1

46042694

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

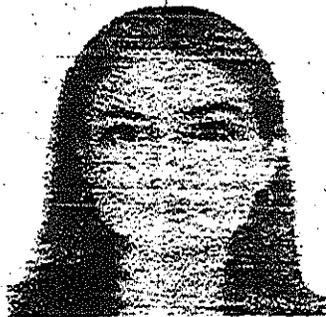
NUMERO: **1.121.953.053**

PEÑA SANCHEZ

APELLIDOS

ANGIE PAOLA

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



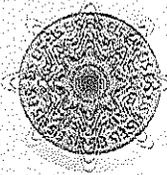
REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONTRASINA



PRIMERA VEZ TI
1.123.445.479



APELLIDOS / NOMBRES

**ROSERO PEÑA
THOMAS MATIAS**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**24-ABR-2015
VILLAVICENCIO - META**

FECHA DE EXPEDICIÓN

08-AGO-2022

SEXO

MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

VILLAVICENCIO - AUXILIAR 2 VILLAVICENCIO CRAV

OFICINA DE ENTREGA

VILLAVICENCIO - AUXILIAR 2 VILLAVICENCIO CRAV

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 08-FEB-2023**

**8505346319
08-AGO-2022**

